



Resolución de Alcaldía

N° 087-2024-MDY

Yarabamba, 22 de mayo del 2024

VISTOS:

Que, mediante Proveído N°1157-2024-ALCALDIA-MDY, recibido el 22 de mayo del 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°155-2024-GAJ-MDY, de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Abg. William Alberto Velasco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°. 953-2024-UAYCP-MDY, de fecha 09 de mayo del 2024, la Jefa de Unidad de abastecimiento y Control Patrimonial; Adenda 001-2024-MDY-I a la contratación directa N° 03-2023-MDY-I, de fecha 18 de abril del 2024; Informe Nro. 1456-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27872-Ley Orgánica de Municipalidades: que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 20º de la Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones el alcalde (...) 6. Dictar Decretos y Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...). Asimismo, el artículo 43º del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Según la legislación peruana ha establecido en nuestra legislación la figura en del fideicomiso en los adelantos de obra específicamente en el art. 184 del RLCE, fideicomiso de obra en cual establece que:

- (...)
- 184.1. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada."
- 184.2. Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo."
- 184.3. El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.





184.4. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

"184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido."

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

184.7. La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS.

184.8. La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

184.9. Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o,
- b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2;

Que, mediante el artículo 184.2, establece que, una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad, (en este caso la suscripción de la adenda) esta última tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso.

Asimismo, es importante mencionar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado la posibilidad de que se constituya un fideicomiso para la administración de los recursos que se otorguen al contratista a título de adelanto, con lo cual ya no será necesario que ese último otorgue la garantía prevista en artículo 153º del Reglamento;

Que, según lo estipulado en el artículo 185º del RLCE contrato de fideicomiso establece la estructura del contrato de fideicomiso 185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:"

(...)

- a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- b) El contratista participa como interviniente.
- c) Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.





- d) El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
- e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la Entidad resuelva el contrato de obra original.
- f) El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

Que, la Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos;

Es por ello, que como lo establece el Art. 185 el contrato de fideicomiso la entidad es el fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante. Por lo que corresponde designar a un representante y dar atribución para que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso;

Asimismo, El Texto Único Ordenado De La Ley De Procedimiento Administrativo General, ley N°27444, en su artículo 78º, sobre la delegación de competencia, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que la Ley Orgánica De Municipalidades, ley N° 27972, inc. 20 establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones ... administrativas en el gerente municipal;

Asimismo, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, a quien se le puede delegar las atribuciones administrativas;

Que, mediante Informe N°1456-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 29 de abril del 2024, suscrito por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque - Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite la Adenda 001-2024-MDY-I;

Que mediante Adenda 001-2024-MDY-I a la contratación directa N° 03-2023-MDY-I, de fecha 18 de abril del 2024., las partes acuerdan en su Clausula Tercera, modificar e incorporar Clausula de adelantos "para la administración de adelantos destinados a la ejecución de la obra se constituirá un fideicomiso conforme al Art. 184 y 185 del reglamento, el procedimiento para la solicitud y entrega de adelantos se rige por lo dispuesto por dichos artículos.

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La entidad otorgara adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por la contratista;

Que, mediante Informe N°. 953-2024-UAYCP-MDY, de fecha 09 de mayo del 2024, la Jefa de Unidad de abastecimiento y Control Patrimonial, se dirige a Gerencia Municipal, para indicar que para la constitución de

fideicomiso corresponde a la ENTIDAD DESIGNAR a un representante y dar atribución para que indistinta e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para continuar con la obra denominado: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**, es por ello que solicita la designación para continuar con el trámite administrativo;





Que, mediante *Informe N°155-2024-GAJ-MDY*, de fecha 21 de mayo del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al despacho de alcaldía, concluyendo lo siguiente:

(...)

4.1 Se opina que es susceptible que se prosiga con el trámite correspondiente, para la constitución del fideicomiso.

4.2 Es procedente **designar al Gerente Municipal** la atribución para que indistintamente e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;**

Que, mediante *Proveído N°1157-2024-ALCALDIA-MDY*, recibido el 22 de mayo del 2024, el Despacho de Alcaldía solicita a Secretaria General que realice mediante acto resolutivo la designación del Econ. Nicolas E. Bernal Borda - Gerente Municipal, dándole la atribución para que indistintamente e independientemente pueda firmar el contrato de fideicomiso para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;**

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo ar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al **ECON. NICOLAS E. BERNAL BORDA** en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, la atribución para que indistinta e independientemente **PUEDA FIRMAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al despacho de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al servidor designado y demás Órganos Estructurados Competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Flores Jaen
SECRETARIO GENERAL

